



Lie. Ismael E. Yáñez Centeno

DEBULLADO 62-0

TELB. 2-13-27 Y 2-22-31

COLIMA. COL.. MEX.

- - NUMERO 11,070 ONCE MIL SETENTA.---- AÑO 1994.----- VOLUMEN CLXXIII.---- FOLIO 221.---- AÑO 1994.----- EN LA CIUDAD DE COLIMA, Capital del Estado del mismo:
- nombre de la República Mexicana, a los 6 seis días del mes de Junio de 1994: mil novecientos noventa y cuatro, Yo, el licenciado ISMAEL E. YAÑEZ CENTENO, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría número 5 cinco de estal Demarcación, comparecen los señores GUILLERMO ESPINOSA BARRETO, ELBA ALEJANDRA ESPINOSA BARRETO y MELESIO ESPINOSA BARRETO, y exponen:
 - - De conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades Mercantilos y con el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dan forma al contrato de Sociedad, que sujetan a las siguientes:----

CLAUSULAS:

CAPITULO PRIMERO

- - DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-----
- - PRIMERA. Las otorgantes constituyen una Sociedad Anónima de nacionalidad Mexicana. -----
- - SEGUNDA.- La Sociedad se denominará:-----

ABARROTERA ESPINOSA.

- - Esta denominación irá siempre seguida de las palabras <u>SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE</u> o de sus abreviaturas S.A. de C.V.-----
- CUARTA.- La Sociedad tendrá una duración do 99 noventa y nuove años, contados desde la focha en que se firme esta escritura.----
- - QUINTA.- El objeto de la sociedad será:----
- - a).- La compra-venta de abarrotes en general; -----
- - b).- La compra-venta de vinos, licores y cerveza en sus diferentes marcas;-----
- - c).- La compra-venta de somillas, cereales en general, y

July 1

productos del campo;------ - d).- La compra-venta y distribución de agua purificada; - o).- La representación de empresas, marcas y fábricas;-- - f).- La compra-venta do frutas, verduras y legumbres;--- g).- La compra-venta de muebles en general;------- h) .- El establecimiento de concesionarias en todo el i).- La celebración y ejecución de toda clase de convenios y contratos civiles y mercantiles necesarios para la realización de sus fines y la adquisición y compra-venta de bienes muebles, inmuebles e insumos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; ------ - j).- La obtención de los créditos bancarios, comerciales e industriales y de cualquier fuente de financiamiento que se requieran; ------- - k).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualesquier titulos o valores que permita la Ley. ------ - 1) .- Obtener y otorgan por cualquiter titulo, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor, concesiones para todo tipo de actividades.------- - m).- La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley, una Sociedad Mercantil mexicana.------ - SEXTA - "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniéndose así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación

> C A P I T U L O. S.E G U'N D O DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

- - SEPTIMA .- El capital social será variable, con un mínimo



1

Lic. Ismael E. Yanez Centeno NOTARIA NUMERO 5

TELB. 2-13-27 Y 2-22-31 DEBOLLADO 62-8 COLIMA, COL., MEX.

do N\$ 50,000.00 CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y un máximo ilimitado.------ - El capital mínimo será fijo y sin derecho a retiro y se dividira en 500 quinientas acciones nominativas, con valor nominal de N\$ 1.00.00 CIEN NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL cada una, que conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones y formarán la serie A.------ - La parte variable del capital estará representada por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, y tendrán las características que determine la asamblea que apruebe la emisión.------ - OCTAVA .- Unicamente por acuerdo de los accionistas, tomado en asamblea ordinaria en la que estén representadas tres cuartas partes del capital social, podrá aumentarse o disminuirse la parte variable del capital social, y fijarse la formaty términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.------ - Los aumentos o reducciones en la porción del capital fijo deben ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria. En todo caso, este capital jamás será menor al fijado en la Ley de Sociedades Mecantiles. ------ - Los socios tendránaderechos preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publique el acuerdo respectivo en uno de los periódicos de mayor circulación de este Estado. No será necesaria tal publicación cuando los accionistas se den por enterados del acuerdo o renuncion a ese derecho.------- - Las nuevas aportaciones de los socios podrán hacerse mediante aumento del valor nominalide las acciones existentes por emisión de nuevos títulos; pero siempre será necesario, antes de realizar alguno de estos datos, que las existentes ostén integramente pagadas. ------ - La transmisión de las acciones sólo se hará con la autorización del Consejo de Administración o Administrador. Uno u otro podrá negar la autorización

designando un comprador de las acciones al precio corriente

1.00

0

11-12 th 1998

Los accionistas no podrán enajenar a extraños sus
acciones, si otro quiere hacer uso del derecho del tanto. A
este efecto, el que quiera vender notificará a los demás por
medio de Notario, las condiciones de la venta, a fin de que
dentro de los 8 ocho días siguientes hagan uso de tal
derecho
NOVENA La reducción del Capital Social por retiro
parcial o total de aportaciones, deberá sujetarse a las
siguientes condiciones:
a) No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando
tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo dicho
capital
b) Sólo podrán reembolsarse acciones integramente
pagadas
c) Será necesario notificar a la sociedad de manera
fehaciente, y el retiro no surtirá efectos sino hasta el fin
del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace
antes del último trimestre de ese ejercicio, y hasta el fin
del siguiente, si se hiciere después,
acciones
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
o) El socio que se separe quedará responsable para con
terceros de todas las operaciones pendientes en el momento
que surta efectos la separación
f) Las solicitudes de retiro se recibirán por orden
cronológico
g) Los títulos de las acciones que se amorticen
quodarán anulados
La reducción del capital por cualquier otra causa,
requerirá el acuerdo de la Asamblea Ordinaria y se sujetará
a l'as disposiciones legales correspondientes y, on lo
conducente, a lo dispuesto en los incisos anteriores.
Además, el reembolso se hará en proporción a las aportaciones
roalizadas
DECIMA Todo aumento o disminución del capital social
deberá inscribirse en el libro de registro que llevará la
Sociedad
DECIMO PRIMERA - Los títulos o certificados de las
acciones contendrán la clausula sexta de esta escritura y los

1)



Lic. Ismael E. Yanez Centeno

DEBOLLADO 42-9 TELS. 2-13-27 Y 2-22-31 .
COLIMA, COL., MEX.

elementos a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley de Sociedades Merantiles; podrán amparar una o varias acciones; estarán numerados progresivamentoe; llevarán adheridos cupones para cobro de dividendos, y serán autorizados com las firmas autógrafas del Presidente y de otro Consejero o con la del Administrador.

CAPITULO: TERCERO:

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

- - DECIMA TERCERA La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el administrador o, en su caso, el Consejo de Administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará de los asuntos mencionados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley antes citada y de los incluídos en la Orden del Día.
- -- DECIMA CUARTA -- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reundrá en cualquier tiempo, en la fecha que señale el Consejo de Administración o, en su caso, el administrador, y se ocupará de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la preinvocada Ley.-----
- - DECIMA QUINTA. La Asamblea General de Accionistás se reunirá a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley de Sociedades Mercantiles.
- convocada por el Administrador o, en su caso, por el Consejo de Administración o por el Comisario. La convocatoria contendrá la Orden del Día; será firmada por quienes la nagan; fijará lugar, fecha y hora de la Asamblea; designará dónde y con que anticipación deberán depositarse los títulos o certificados de las acciones para asistir a la Asamblea, y se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad 8 ocho día antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo, los libros y documentos relacionados con los objetos de la Asamblea estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los accionistas.

COLEJADO

- - Cuando en la Asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, no será necesario hacer convocatoria.-

- - DECIMA SEPTIMA. La Asamblea será presidida por el Administrador o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por la persona que designen los accionistas, quienes además elegirán al Secretario. El Presidente de la Asamblea designará 2 dos escrutadores que se encargarán de hacer el escrutinio de las acciones representadas. Las votaciones serán económicas. Si no se agotaren todos los puntos de la Orden del Día, en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá sesionar en los días subsecuentes que determine sin necesidad de nuevas convocatorias.
- DECIMA NOVENA. La Asamblea General Ordinaria se considerará legitimamente instalada, ya sea que se trate de primera o posterior convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social. La Asamblea General Extraordinaria se instala legitimamente, ya sea que se trate de primera o posterior convocatoria, si en ella están representadas las tres cuartas partes, cuando menos del capital social. Para que las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias sean válidas, deberán ser tomadas por mayoría de los votos presentes; tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por voto favorable del número de acciones que representen cuando menos la mitad del capital social. -----
- VIGESIMA. El acta de la Asamblea se asentará en el libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el comisario, si concurro. Cuando todos los concurrentes firmen tal acta, no se requerirá la formulación de lista de asistentes; se formarán expedientes relativos a cada Asamblea, con los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en los términos que establece la Ley, con la lista de asistencia firmada por los asistentes y con cualquier otro documento que





Lic. Ismael E. Yáñez Centeno NOTARIA NUMERO B

DEGODEADO 62-8 TELG. 2-13-27 Y 2-22-31

COLIMA, COL., MEX.

sea necesario conservar. El acta de la reunión que, por falta de quórum, no puddere celebrarse será firmada por las personas que hayan actuado como: Presidente y como Secretario.

PC A P I T U L O C U A R T O: DE, LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

- VIGESIMA PRIMERA. La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Administrador o de un Consejo de Administración, que será nombrado libremente por la Asamblea y estará integrado cuando menos por 2 dos o cuando más por 5 cinco consejeros propietarios. La Asamblea determinará el número de suplentes. El Administrador o los Consejeros podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad.
- - VIGESTMA SEGUNDA Los Consejeros o el Administrador durarán en su cargo dos años; y podrán ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiero concluído el plazo para que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.----
- VIGESTMA TERCERA El Administrador o los miembros del Consejo de Administración serán designados por simple mayoría de votos; pero cuando hubiere consejo, todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 25% veinticinco por ciento de acciones, tendrá derecho a nombrar por lo menos uno de los miembros del Consejo de Administración. Si algunos o algunos de los accionistas hiciere uso del derecho a que esta cláusula se refiere, los otros accionistas nombrarán, por simple mayoría de votos que ellos representen, a los demás Consejoros hasta completar el número acordado por la Asamblea. Los suplentes serán designados en la misma forma.
- Consejeros propietarios será cubierta por los suplentes y stempre que con los Consejeros propietarios no haya ningún quorum, el Comisario podrá designar substitutos que durarán en funciones hasta que concurran a desempeñar sus cargos los propietarios o suplentes respectivos o hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria que nombre a los nuevos

COLEJADO

A

A........

- - <u>VIGESIMA QUINTA</u>. - La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al hacer la designación de Consejeros en su caso, les asignarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, cuando los Consejeros sean más de 5 cinco podrán reunirse 2 dos de dichos cargos en una misma persona.

- Administración, se reunirá cada vez que sea convocado por el Presidente o por dos de los otros. Consejeros y quedará legalmente instalado con la mayoría de los miembros que los constituyen, debiendo tomarse decisiones por mayoría de votos de los concurrentes a la sesión y teniendo el Presidente voto de calidad para los casos de empate. Las actas de las sesiones de Consejo deberán ser autorizadas por el Presidente y el Secretario.
- - VIGESIMA SEPTIMA El Administrador o, en su caso, el Consejo de Administración, representado por su Presidente, tendrá el carácter de mandatario temporal y revocable ----- VIGESIMA OCTAVA El Administrador o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientos facultados:
- - a).- Ejercitar elepoder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo a la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante del Código Civil para el Estado de Colima; estará por consiguiente facultado para ejercitar toda clase de acciones y oponer excepciones ante las autoridades judiciales, ya sean de la Federación o de los Estados, para desistirse de toda clase de juicios, aun de los de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar, para interventr en remates, haciendo posturas, pujas y mejoras y obtener adjudicaciones, para recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades penales, civiles,

1



Lic. Ismael E. Yanez Centeno NOTARIA NUMERO S

TELB. 2-13-27 Y 2-22-31 DEGOLLADO 62-8

COLIMA. COL., MEX. administrativas, autoridades de trabajo y legislativas, y entidades y organismos descentralizados, y formular denuncias o querellas ante autoridades penales y coadyuvar con el Ministerio Público.------ - b).- Administrar los bienes y negocios sociales con las facultades más amplias de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante del Código Civil vigente del Estado de

- - c) -- Ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, de acuerdo con lo establocido en el párrafo tercero del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante del Código Civil vigente en el Estado de
- - d).- Otongar, suscribir, emitir, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con toda clase de títulos de crédito; otorgar poderes generales o especiales y revocar los
- - e).- Nombrar y remover libremente a los gerentes, a los apoderados, agentes o empleados de la compañía y determinar sus atribuctones, condictones destrabajo y remuneraciones.-- f).- Convocar' Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y ejecutar sus resoluciones. - - g).- Cuando exista Consejo, designar comité o comisiones on su seno, señalandoles sus atribuciones, y delegar sus facultades a tales comisiones o comités o alguno de sus
- - VIGESIMA NOVENA .- Podrá haber un Gerente General y el úmoro de Gerentes o Subgerentes que indistintamente designe la Asamblea General de Accionistas, el Administrador o el Consejo de Administración cuando lo hubiere, y tendrán estos las facultades y atribuciones que les seffajen en el momento de sus designaciones.

miembros, para que las ejerzan en los negocios o lugares que

el mismo Consejo designe:-----

- - TRIGESIMA -- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario que designará la Asamblea por mayoria de votos. La Asamblea podrá designar también a un

٦ · · · · · · · ·

14.

Comisario suplente. Los accionistas minoritarios, podrán designar a un Comisario, si representan cuando menos el 25x veinticinco por ciento el capital social. El Comisardo durará en funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.º Podrá ser reelecto.------ - TRIGESIMA PRIMERA .- Los Consejeros o el Administrador on su caso, así como el Comisario, recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea Goneral de Accionistas.-----

CAPITULO QUINTO:

- EJERCICIO SOCIAL. BALANCE, PERDIDAS Y UTILIDADES: - - TRIGESIMA SEGUNDA .- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de Enero y terminarán el 31, treinta y uno de Dictembre de cada año, con excepción del presente que empezará en la fecha en que se firme la presente escritura y terminará el día último del año en curso. ------ - El balance deberá concluirse dentro de los 3 tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y ponerse junto con los documentos justificativos del mismo, disposición del Comisario y de los Accionistas, con la anticipación que fija el artículo 173 ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantilles. Además, en el curso de cada ejercicio social, el Administrador o el Consejo en su caso, podrá acordar la formulación de inventarios y balances extraordinarios en cualquier fecha.------ - TRIGESIMA TERCERA. - Una vez deducidas las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos, así como el monto de impuesto sobre la renta, e igualmente lo correspondiente al reparto de utilidades, entre:los empleados do la Compañía, las utilidades anuales serán aplicadas en los siguientes términos:----por ciento del capital social .-----
- - I.- Se separará un 5% cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta que éste ascienda al 20% veinte
- - II.- El resto se distribuirá en la fecha y términos que determine la Asamblea. - No se pagarán dividendos sino después de aprobado el balance que efectivamente arroje utilidades distribuibles; el dividendo acordado por la Asamblea, deberá ser pagado en un plazo no mayor de 12 doce meses, contado a



Lic. Ismael E. Yáñez Centeno

DEGOLIADO 42-8 TELS. 2-13-27 Y 2-22-31
C O L I M A . C O L . . M E X .

partir de la fecha de su aprobación, siempre que el acuerdo relativo no especificare otra forma de pago; en la inteligencia de que los dividendos no cobrados dentro de un periodo de 5 cinco años, se considerarán como renunciados en favor de la sociedad.

- TRIGESIMA CUARTA. - Si hubiere pérdidas serán pagadas por los accionistas en forma proporcional al número de acciones, limitándose la responsabilidad de los socios al monto de lo que hayan pagado como valor nominal por dichas acciones, en los términos estipulados en la presente escritura y en lo prescrito en la parte final del artículo 87 ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - TRIGESTMA QUINTA. - Los fundadores no se reservan participación afguna especial en las utilidades de la sociedad.

CAPITULO SEXTO:

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:

- TRIGESIMA SEXTA - Serán causas de disolución de la sociedad, las que establece el articulo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles .---- - TRIGESIMA SEPTIMA - Disuelta la Sociedad, la Asamblea designará, por mayorfamdo votos, uno o más liquidadores, que podrán ser accionistas o personas extrañas, fijándoseles un plazo para el desempeño de su cargo y la retribución que habrá de corresponderles; se reunirán mensualmente, debiendo tomar los acuerdos que correspondan por mayoría de votos. Mientras no se haya inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores, 01 administrador o los Consejeros, en su caso, continuarán en el desempeño de sus cargos; pero no podrán hacer nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se tompruebe la existencia de la causa legal de éste.------ TRIGESIMA OCTAVA .- El liquidador o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las siguientes

- - a). - Conclutrán los negocios de la manera que juzguen más

- - b) - Formarán el balance, cobrarán los créditos y podrán enajenar los biemes de la Sociedad para pagar las deudas.-

ENTEJADO

CAPITULO, SEPTIMO:

SUPLETORIEDAD DE JURISDICCION:

- - CUADRAGESIMA. - Para todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para todo cuanto concierne a sus relaciones sociales, los accionistas se someten expresamente a la Jurisdicción de los tribunales del Estado de Colima, con renuncia a cualquier fuero de domicilio o vecindad. La sola posesión de una o más acciones de la sociedad implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos.

CAPITULO OCTAVO:

. T. R A N S I T O R I A S

- - PRIMERA. - El capital de N\$ 50,000.00 CINCUENTA MIL NUEVOS
PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, a que se refiere la clausula
séptima, ha quedado totalmente suscrito y pagado en la
siguiente forma:

NOMBRE	ACCIONES	CAPITAL
GUILLERMO ESPINOSA BARRETO	200 N\$	20,000.00
ELBA ALEJANDRA ESPINOSA BARRETO	. 200 Ns	20,000.00
MELESIO ESPINOSA BARRETO	100 N\$	10,000.00
TOTAL	500 Ns	50.000.00

- - SEGUNDA. Constituídos los accionistas en Asamblea acordaron, por unanimidad, que la administración de la Sociedad quede a cargo de un Administrador Unico, dicho nombramiento recayó en el señor GUILLERMO ESPINOSA BARRETO, quien aceptó el cargo que le fué conferido, protestando su fiel y legal cumplimiento.
- - Además los accionistas acordaron designar como Comisario
- - TERCERA El señor GUILLERMO ESPINOSA BARRETO, en su



Lic. Ismuel E. Yhnez Centeno

DEBOLLADO 62-8 TELB. E-13-27 Y R-22-31

carácter de Administrador Unico de la Sociedad, previa advertencia que le hice sobre las penas que se imponen a los que declaran con falsedad, manifestó, bajo protesta de decir verdad, que ha recibido el efectivo aportado por los socios en los términos antes señalados.

- - CUARTA. Además deli sueldo que en su caso perciban como empleados de la Sociedad, los Consejeros o el Administrador podrán recibir honorarios con cargo a utilidades, por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.
- -- QUINTA Declaran los accionistas que, con esta misma fecha y por separado, reciben del Administrador Unico los certificados provisionales nominativos que amparan el importe de las acciones representativas del capital que cada uno de ellos suscribió y pagó, e igualmente se hace constar que tales certificados deberán canjearse por los títulos definitivos de las acciones, dentro de un plazo de 6 seis mesos computados a partir de la focha de firma de esta escritura
- Nacional. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. --- MEXICO. --- PERMISO 09019280. EXPEDIENTE 9409018631, FOLIO 33241. -En atención a la solicitud presentada por el C. ELISA S. DE RIVA PALACIO, esta Secretaría concede el permiso para constituir la persona moral ABARROTERA ESPINOSA, SA DE CV. -Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el artículo 30 o el convenio que señala el artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. --- El Notario Publico o Conredor Mercantil ante

EGTE JADO

J

quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convento sobre la renuncia a qua so hace referencia en el parrafo que antecede. - Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.--- Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábilos siguientes a la focha do su expedición, y so otorga sin porjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Femento y Protección de la Propiedad Industrial.-FUNDAMENTO: ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.-TLATELOLCO, D.F., a 20 de Mayo de 1994. --- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. - EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES, una firma ilegible .- A maquina: LIC. ERNESTO AMADOR RAMIREZ.- El sello de la Secretaria de Relaciones Exteriores".------ Lo anteriormente inserto concuerda fielmente con su original que tengo a la vista y al cual me remito, dejandolo agregado al Apéndice de mi Protocolo, formando el Folio "A" del legajo del mismo número de esta escritura.-----GENERALES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

- - Declararon las comparecientes bajo protesta de decir
- verdad, por sus generales, ser: mexicanas por nacimiento y de
- - El señor GUILLERMO ESPINOSA BARRETO, soltero, comerciante, originario y vecino de esta Ciudad de Colima, en donde nació el día 31 treinta y uno de Diciembre de 1970 mil novecientos setenta y con domicilio en "Zaragoza" número 39 treinta y tres, con Cédula número EIBG701231-4MO.----
- - La señorita ELBA ALEJANDRA ESPINOSA BARRETO, célibe, estudiante, originaria y vecina de está Ciudad de Colima, en donde nació el día 17 diecisiete de Julio de 1975 mil novecientos setenta y cinco y con el mismo domicilio que el
- -- El señor MELESIO ESPINOSA BARRETO, soltero, estudiante, originario y vecino de esta Ciudad de Colima, en donde nació el día 27 veintislete de Septiembre de 1972 mil novecientos



Lic. Inmael E. Wallez Centeno

DEBOLÍADO AR-B TELO. R-13-R7 Y R-RE-31

setenta y dos y con el mismo domicilio que los anteriores.

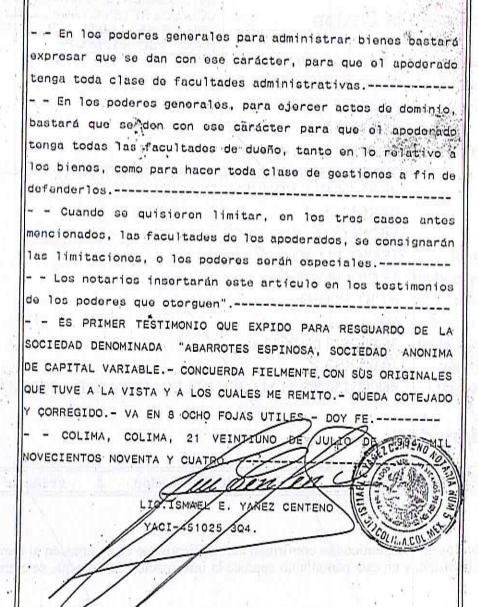
- Y con relación al pago del Impuesto Sobre la Rontas déclararon que lo causa la persona cuya cédula se menciona en que generales y que se encuentran al corriente sin acreditármelo por no traer consigo el comprobante correspondiente.

- - II. LEIDO que fué por ellos el presente instrumento y explicado que les hube su valor, alcance y consecuencias. legales, fueron conformes con su contenido y redacción y lov ratificaron y firmaron el día de su fecha. DOY FE. Firmados: 3 firmas de los señores GUILLERMO. ESPINOSA BARRETO. ELBA ELEJANDRA ESPINOSA BARRETO. MELESIO ESPINOSA BARRETO. Ante Mí: IYCenteno, rúbrica. El Sello Notarial.
- AUTORIZACION: Autorizo definitivamente la escritura precedente número 11,070 once mil setenta, on virtud de que ol día de hoy me fué acreditado, con una copia fotostática con el sello de recibido el día 13 de junio de 1994 en la Oficina Federal de Hactenda. Colima, Colima, 13 trece de Junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro. Doy Fé. Firmado: IYCenteno, rúbrica. El Sello Notarial. ------

INSERTOS

- - LEGAJO NUMERO 11,070.- FOLIO "A".-. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----
- El artículo 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil, vigente en este Estado, que es de idéntica redacción que el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dice a la letra como sigue:-----
- -- "ART. 2,444.- En todos los poderes gonerales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

E T E J A D



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NUM. 090452 COLIMA, COL A27 DE Oct - DE 19 54

> El Director del Registro Púplico do la Propledad y

LIC JUAN CERTIFICE BEECODO

